



Resolución Sub Gerencial

Nº 0001 -2021-GRA/GRTCSGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 22588-2020, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, sobre Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias, con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 22588-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Sra. **CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA**, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de **placa de rodaje N° B7H-962 (2012)**, como también el Incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta **AREQUIPA - ALCA y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Abril de 2019, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 052-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de noviembre del 2020, recibida el mismo día, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 07 de diciembre de 2020, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 052-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de noviembre de 2020;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza



Resolución Sub Gerencial

Nº 000 1 -2021-GRA/GRTCSGTT

Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes”;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos”;

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0102-2019-GRA/GRTCSGTT, de fecha 16 de abril del 2019, se otorga autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa - Alca y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L., por el término de diez años contados del 16 de abril del 2019 al 16 de abril del 2029;

Que, producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje N° B7H-962 (2012) y por ende incremento de frecuencias en la ruta Mollendo-Arequipa y viceversa, como también la habilitación de conductor;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe



Resolución Sub Gerencial

Nº 0001 -2021-GRA/GRTCSGTT

Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Estando al Informe N° 043-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 045-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Sra. **CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA**, la habilitación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **B7H-962 (2012)**, y por ende, **Incremento de frecuencias**, la habilitación de conductor para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, **autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 16 de abril del 2019, para la ruta: **Arequipa - Alca y viceversa**, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.	
MOTIVO	Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias y habilitación de conductor.	
MODALIDAD	Servicio regular estándar.	
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.	
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa.	
ORIGEN	Arequipa.	
DESTINO	Alca.	
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – El Alto – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi – Tomepampa – Alca y viceversa.	
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.	
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 18:30 pm. De Alca: 17:30 pm.	
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: B8R-955(2008); V3T-955(2010) y B7L-954(1995).	
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: B7H-962 (2012).	
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: B8R-955(2008); V3T-955(2010); B7L-954(1995) y B7H-962 (2012).	



Resolución Sub Gerencial
Nº0001 -2021-GRA/GRTCSGTT

FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: B8R-955(2008); V3T-955(2010) y B7H-962 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B7L-954(1995).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 16 de abril del 2019 al 16 de abril del 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **12 ENE 2020**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WPJ/map
jyr

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial
Nº 0001 -2021-GRA/GRTCSGTT

EXP: N° 22588-2020 INCREMENTO DE FLOTA E INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.
RUC	20370902471
DIRECCION	Calle Acomayo N° 104 de la Urb. San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-436794 / 957605058
CORREO ELECTRONICO	etravisin@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193581
REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA DNI: 30760494

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B7H-962	2012	27/02/2021	LA POSITIVA	14/03/2021	B Y C PERU S.A.C.	GOLDCAR	27/02/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	ANO FABRICACION
1	V3T-955	2010
2	B8R-955	2008
3	B7H-962	2012

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	ANO FABRICACION
1	B7L-954	1995

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
PONCIANO CASANI CHOQUE	H29712754	A III C
RENE CESAR PINTO PINTO	H40399946	A III C